



CUT: 251739-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1005-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 251739-2023, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, solicitado por la Comunidad Campesina Ccollana Alta, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, tramitado por el consultor PRZ Ingenieros S.A.C representado por Patricio Pareja Calderón, identificado con DNI N° 10154312; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ED7E1B75

Firmado
digitalmente por
AMARU DE LA
VEGA Andres FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 13/08/2024
08:32:11

Firmado
digitalmente por
TEJADA
PALOMINO Henry
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 12/08/2024
18:10:11

ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta N° 089-2023-PRZ INGENIEROS S.A.C signado con CUT N° 251739-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, la Comunidad Campesina Ccollana Alta, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, tramitado por el consultor PRZ Ingenieros S.A.C representado por el representante Legal Patricio Pareja Calderón, identificado con DNI N° 10154312, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Agrarios, de la fuente denominada Rio Ccollana Alta marje derecha e izquierda, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Margen Izquierda y Derecha de la Comunidad Campesina Ccollana Alta, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco”;

Que, a través de la CARTA N° 0067-2024-ANA-AAA.PA de fecha 20 de febrero del 2024, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó con las observaciones al señor PATRICIO PAREJA CALDERON Representante Legal de PRZ INGENIEROS S.A.C, para que en el término de diez (10) días hábiles subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud; siendo subsanado con CARTA N° 16-2024-GG/PRZ., de fecha 29 de abril del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 0062-2024-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 29 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, existe un déficit del recurso hídrico en los meses de julio a noviembre en todas las fuentes, por lo que, las fuentes de aguas superficiales de interés no satisfacen la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (Uso agrario); en ese sentido, considero que técnicamente es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica existente en la referida fuente hídrica, a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA, en su condición de Titular, con fines agrícolas para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, ubicado en el distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un volumen total anual de 208,130.38 m³ /año, para un área bajo riego de 36 ha;

Que, mediante Informe Legal N° 0333-2024-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 12 de octubre del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica existente con Fines agrarias, para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, proveniente del Rio Ccollana Alta margen derecha e izquierda, para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ED7E1B75

Firmado digitalmente por
AMARU DE LA
VEGA Andres FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 13/08/2024
08:32:11

Firmado digitalmente por
TEJADA
PALOMINO Henry
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 12/08/2024
18:10:11

DERECHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, a favor de la **COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA**, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de agua		Captación	Ubicación del punto de captación						
			Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS84 zona 19 sur	
Tipo	Nombre		Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Ccollana Alta	Margen Derecha	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	4999	211761	8390034
		Margen Izquierda	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	4999	211761	8390034

- Disponibilidad Hídrica para el proyecto.

Fuente	Unidad	Ene	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m³)
Río Ccollana Alta	(l/s)	0.00	0.00	0.00	3.08	4.36	3.98	4.01	2.94	2.43	2.36	3.76	1.74	
Margen Derecha	(m³/mes)	0.00	0.00	0.00	7983.36	11677.82	10316.16	10748.25	7864.15	6305.55	6332.78	9737.96	4660.42	75,626.45
Río Ccollana Alta	(l/s)	0.00	0.00	0.00	5.39	7.64	6.97	7.03	5.15	4.26	4.14	6.59	3.05	
Margen Izquierda	(m³/mes)	0.00	0.00	0.00	13970.88	20462.98	18066.24	18835.78	13783.41	11049.61	11092.20	17073.72	8169.12	132,503.93
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	8.47	12.00	10.95	11.05	8.08	6.70	6.51	10.34	4.79	
	(m³/mes)	0.00	0.00	0.00	21954.24	32140.80	28382.40	29584.03	21647.56	17355.15	17424.98	26811.68	12829.54	208,130.38

ARTÍCULO 2º. - Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. - Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4º. - Notificar, la presente resolución a la Comunidad Campesina Ccollana Alta, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco, y al consultor PRZ Ingenieros S.A.C representado por el representante Legal Patricio Pareja Calderón, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 5º. - Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por AMARU DE LA VEGA Andres FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 13/08/2024 08:32:11

Firmado digitalmente por TEJADA PALOMINO Henry FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 12/08/2024 18:10:11